

34

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1**

**DRPO-SEIA-IT-APR-274-2021**

**I. DATOS GENERALES:**

<b>FECHA:</b>	22 DE DICIEMBRE DE 2021	
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	LOCALES COMERCIALES	
<b>PROMOTOR:</b>	STAR CHEF SUPPLIES, S.A.	
<b>CONSULTORES:</b>	ALEXIS BATISTA      IRC-068-2009 STANLEY KU            IRC-048-2020	
<b>UBICACIÓN:</b>	FRENTE A LA FERRETERÍA CASA & CASA EN LA BARRIADA FUENTE DEL CHASE, CORREGIMIENTO DE BARRIO COLÓN, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

**II. ANTECEDENTES:**

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de noviembre de 2021, el señor **ZI YANG WU**, nacionalidad china, con carné de residente permanente No. **E-8-58087**, en calidad de Representante Legal, de la Sociedad **STAR CHEF SUPPLIES, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LOCAL COMERCIAL**, ubicado frente a la Ferretería Casa & Casa en la Barriada Fuente del Chase, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **ALEXIS BATISTA** y **STANLEY KU**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-068-2009** e **IRC-048-2020**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-PROV-080-2021**, con fecha de 01 de diciembre de 2021. (Ver Fojas 13 y 14 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 01 de diciembre de 2021, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, adscrita a la Dirección Regional de Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja de la 15 a la 18 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Memorando DRPO-ME-SEIA-156-2021**, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a inspección de campo. (Ver Foja 19 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 09 de diciembre de 2021, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja de la 20 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe de Inspección Técnica S.A.P.B.-143-2021**, fechado el 17 de diciembre de 2021 de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, concluye lo siguiente: “*Tomando en consideración lo expuesto en el punto uno (1) de las recomendaciones, no requiere solicitar Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna para el proyecto en cuestión, como*

herramienta ambiental de conservación de especies. Sin embargo, resaltamos el punto uno (1) de las recomendaciones, de cumplir con la Resolución No. DM-0657-2016, del 16 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de un **programa de conservación de especies silvestres**, de ser necesario, al inicio y en el desarrollo del proyecto". (Ver Foja de la 23 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico de Campo DRPO-SEIA-IIo-273-2021**, fechado el 21 de diciembre de 2021, se realizó inspección técnica de campo, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto, y en cuanto al componente físico/biológico del área del proyecto se considera que lo visto en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, Categoría I. (Ver Foja de la 27 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico No. 221-2021**, fechado el 13 de diciembre de 2021 (**entregado en la SEIA el 23 de diciembre de 2021**) de la Sección Forestal, concluye lo siguiente: "El subpunto 7.1. Características de la Flora y el subpunto 7.1.1. Caracterización Vegetal, inventario Forestal, señalado en el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **LOCALES COMERCIALES**, señala las especies y tipo de vegetación que se ubican dentro del área donde se pretende desarrollar el proyecto". (Ver Foja de la 29 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en el estudio diseño y permisos, demolición de casa existente, limpieza y nivelación de terreno y construcción de locales comerciales. El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°. 30334869, Código de Ubicación 8602, con una superficie de 1,282.22 m<sup>2</sup>.

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	983462.332	636283.783
2	983497.427	636262.238
3	983523.851	636284.088
4	983473.988	636303.807

### IV. ANÁLISIS TECNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

**Ambiente Físico:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la descripción del uso del suelo, que el área donde se encuentra el proyecto es un terreno al cual hay que hacer demolición de casa existente, luego nivelación de terrero y finalmente la construcción del proyecto. La topografía del proyecto se caracteriza por una topografía regular de pendiente suave. En el área de proyecto no existen ríos, ni quebradas.

**Ambiente Biológico:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica que en el área del proyecto se encuentra una vivienda existente la cual será próximamente demolido y luego será sujeto de construcción, en la zona se evidencio la existencia de ciertos árboles (2 palmas, 2 árboles de mango, 2 árboles de aguacate, 1 árbol guarumo y 1 árbol de guácimo). En cuanto a la fauna se menciona que los sitios colindantes al proyecto están totalmente intervenidos, por lo que no se encontraron especies en el proyecto. Esporádicamente y transitoriamente pasan reptiles como iguanas, borrigueros, sapos y aves como talingo, pecho amarillo, pato cuervo, gaviotas e insectos.

**Ambiente Socioeconómico:** Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día

90

15 de noviembre de 2021, se aplicó un total de quince (15) encuestas, realizadas en el área de influencia del proyecto, se preparó una descripción sobre el proyecto, la cual fue leída a cada entrevistado durante la aplicación de la encuesta, dando como resultado lo siguiente: el 67% sabían sobre el proyecto, el 100% dicen que no afectará la seguridad social, el 93% dicen que no afectará los recursos naturales, el 87% dicen que no ocasionará daños irreparables al ambiente, el 80% dicen que el proyecto beneficiará a la comunidad, el 93% dice que el proyecto no los afectará personalmente a ellos. En términos generales el proyecto es percibido como positivo, en la cual se destacan los siguientes argumentos: generación de empleo, desarrollo social, aumento en el valor de la tierra, turismo. En el caso de los aspectos negativos, algunas personas señalaron el siguiente impacto: aumento del número de personas en el área, ruido, polvo.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente, la acumulación de material particulado (polvo), generación de ruido, generación de desechos sólidos y líquidos, reducción del área verde. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con la **Resolución No. DM-0657-2016**, del 16 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de un programa de conservación de especies silvestres, de ser necesario, al inicio y en el desarrollo del proyecto.
- e. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- f. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los informes de seguimiento.
- h. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.

- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- l. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- o. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- q. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- r. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- s. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- t. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- u. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutár, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- v. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y uno (1) al final cuando culmine la obra, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme a la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.



- x. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

#### V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por el señor **ZI YANG WU** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, el 93% dicen que no afectará los recursos naturales.

#### VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOCALES COMERCIALES**, cuyo promotor es la Sociedad **STAR CHEF SUPPLIES, S.A.**

#### EVALUADO POR:

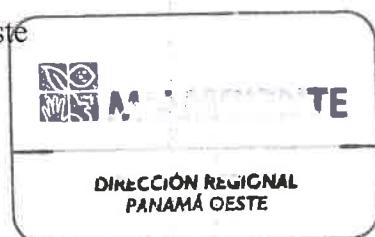
  
**LICDA. YOHANA CASTILLO**  
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

#### REVISADO POR:

  
**TEC. JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

#### Vo. Bo.:

  
**LICDA. MARISOL AYOLA A.**  
Directora Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



42

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 001 -2022**  
De 3 de Enero de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LOCALES COMERCIALES**", cuyo Promotor es la Sociedad **STAR CHEF SUPPLIES, S.A.**

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **ZI YANG WU**, de nacionalidad china, con carné de residente permanente No. E-8-58087, se propone realizar el proyecto denominado "**LOCALES COMERCIALES**".

Que el día 18 de noviembre de 2021, el señor **ZI YANG WU**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**LOCALES COMERCIALES**", ubicado frente a la Ferretería Casa & Casa en la Barriada Fuente del Chase, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ALEXIS BATISTA** y **STANLEY KU**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-068-2009 e IRC-048-2020**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en el estudio diseño y permisos, demolición de casa existente, limpieza y nivelación de terreno y construcción de locales comerciales. El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°. 30334869, Código de Ubicación 8602, con una superficie de 1,282.22 m<sup>2</sup>.

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84. Ubicado sobre las siguientes coordenadas **UTM, DATUM WGS-84**:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	983462.332	636283.783
2	983497.427	636262.238
3	983523.851	636284.088
4	983473.988	636303.807

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LOCALES COMERCIALES**", la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-274-2021**, fechado el 22 de diciembre de 2021, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste.

## RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOCALES COMERCIALES**”, cuyo **PROMOTOR** la Sociedad **STAR CHEF SUPPLIES, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, la Sociedad **STAR CHEF SUPPLIES, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, la Sociedad **STAR CHEF SUPPLIES, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, la Sociedad **STAR CHEF SUPPLIES, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el informe técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con la **Resolución No. DM-0657-2016**, del 16 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de un programa de conservación de especies silvestres, de ser necesario, al inicio y en el desarrollo del proyecto.
- e. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- f. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los informes de seguimiento.
- h. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. "Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas".
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- l. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- o. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- q. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- r. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- s. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- t. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- u. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- v. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y uno (1) al final cuando culmine la obra, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme a la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- x. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, la Sociedad STAR CHEF SUPPLIES, S.A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “LOCALES COMERCIALES”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR**, la Sociedad STAR CHEF SUPPLIES, S.A., que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, la Sociedad STAR CHEF SUPPLIES, S.A., que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR**, la Sociedad STAR CHEF SUPPLIES, S.A., del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, la Sociedad STAR CHEF SUPPLIES, S.A., que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor ZI YANG WU, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el señor ZI YANG WU, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Tres (3) días, del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Ricardo C. Peñaloza  
AGRO. FELIX CANDANEDO  
Director Encargado  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



Jean C. Peñaloza  
**TÉC. JEAN C. PEÑALOZA**  
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: "LOCALES COMERCIALES".
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: STAR CHEF SUPPLIES, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: MIL DOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (1,282.22 m <sup>2</sup> ).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>001</u> DE <u>3</u> DE <u>Enero</u> DE 2022.

Recibido por:

Alexis Rautio  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Alexis Rautio  
Firma

6-702-2124  
Nº de Cédula de I.P.

7/11/2022  
Fecha



39

Panamá 3 de enero de 2022

Licenciada  
Marisol Ayola  
Directora Regional del Ministerio de Ambiente  
Panamá Oeste

MINAMBIENTE  
Departamento de Evaluación Panamá Oeste  
Recibido por: Eugenia Smith  
Fecha: 7/1/2022  
Hora: 9:45 a.m.

Lic. Ayola:

Mis primeras palabras son para saludarle y desearle éxitos en sus funciones y a la vez notificarme por escrito de la Resolución de aprobación: DRPO-SEIA-RES-IA-001-2022  
Y autorizo al señor Alexis Batista con cédula de identidad personal 6-702-2124 para que en mi nombre y representación la retire.

Sin más que agregar se despide de usted

*Wu zi YANG*

Zi Yang Wu  
E-8-50087

Esta autenticación no  
implica responsabilidad de  
nuestra parte, en cuanto al  
contenido del documento.

Yo, Licda. TANIA J. VALDELAMAR Notaria Pública  
Tercera - Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula de  
identidad personal No. 6-307-122

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)  
que firmó(aron) el presente documento, sus(s) firma(s)  
es(es) auténtica(s).

Panamá, JAN 04 2022

*Benilda*  
Testigo

*PP*  
Testigo

Licenciada. TANIA J. VALDELAMAR M.  
Notaria Pública Tercera - Primer Suplente  
del Circuito de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Zi Yang  
Wu



E-8-58087

NOMBRE USUAL: CHI YOUNG NG  
FECHA DE NACIMIENTO: 09-NOV-1970  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA  
NACIONALIDAD: CHINA

SEXO: M TIPO DE SANGRE: B+  
EXPEDIDA: 24-NOV-2020 EXPIRA: 24-NOV-2035



Wu zi YANG

